

INFORME SECRETARIAL: Mediante providencia del 14 de noviembre de 2023 (documento 073) se dispuso requerir a liquidador designando ANDRÉS FELIPE ZULUAGA SIERRA, para que diera respuesta sobre la designación como liquidador de la señora GLORIA INÉS ALZATE. Mediante memorial allegado (documento 085) el liquidador presenta excusa para la aceptación del cargo.

(documento 074 y 103) Obra respuesta del Juzgado Once de pequeñas causas y Competencia Múltiple de Bogotá, despacho requerido para que remitiera el proceso radicado 11001418901120220146900, aportando el expediente correspondiente (Se descarga expediente en carpeta con el mismo número de folio, esto es, 074).

(Documento 075 y 97) Obra respuesta de la Unidad de rentas de la secretaria de hacienda Municipal informando que a la fecha la deudora se encuentra a paz y salvo en el pago de los impuestos en los que se encuentra registrada como contribuyente.

(Documento 096) Obra respuesta de la oficina de Ejecución, oficio No. OECM23-8330 de fecha 5 de diciembre de 2023 remitiendo oficio No. OECM23-8107 por medio del cual comunican la decisión tomada por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal dentro del proceso 17001400300820090001700 informando que *“este trámite se terminó por desistimiento tácito el 27 de abril de 2016, que no hubo lugar a comunicar el levantamiento de ninguna medida cautelar pues ninguna se perfeccionó y al revisar el expediente en su integridad no se evidencia oficio alguno que se haya radicado y en el que se comunique el embargo de remanentes a favor del proceso que tramitó su célula judicial”*, lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo que fue allegado para ser parte del presente proceso liquidatorio radicado No. 17001400300120090029200 (carpeta 064).

(documento 098, 099 y 100) Obra respuesta de TransUnion informado que la entidad procedió a realizar la marcación general y solicitando se indique la relación de las obligaciones de las entidades crediticias y comerciales con el fin de hacer la marcación sobre cada una de ellas.

(Documento 101) Obra correo electrónico remitido por el Juzgado Sexto Civil del circuito de Manizales aportando respuesta de Bancolombia en la que informan que dejan a disposición del presente proceso la medida cautelar

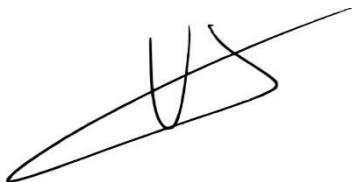
decretada dentro del proceso que bajo el radico 2021-00001 se tramitaba ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales y que fue allegado para ser parte del presente proceso liquidatorio (carpeta 065).

(Documento 102) Obra correo electrónico de Fenalco en el que dan respuesta al oficio No. 1355 remitido inicialmente del que se advirtió el error, ya subsanado sobre el número de cédula de la deudora.

(Documento 104) Obra correo electrónico remitido por el Juzgado Sexto Civil del circuito de Manizales aportando respuesta del banco AV Villas en el que informan que la deudora no tiene vínculos con la entidad conforme a la medida cautelar decretada dentro del proceso que bajo el radico 2021-00001 se tramitaba ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales y que fue allegado para ser parte del presente proceso liquidatorio (carpeta 065).

Sírvase proveer. Manizales, 19 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 2, 8, 9, 10, 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024; 13, 14, 20 y 21 de enero de 2024).

Manizales, 22 de enero de 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' followed by a horizontal line and a loop.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO N° 0101
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor: GLORIA INÉS ALZATE MEJÍA C.C. 24.321.940
Rad: 170014003012-2023-00068-00

Mediante memorial allegado (documento 085) el liquidador ANDRÉS FELIPE ZULUAGA SIERRA presenta excusa para la aceptación del cargo, y, verificada la excusa presentada por el único de los liquidadores inicialmente designados que faltaba por pronunciarse (documento 085), se impone aceptar la misma (conforme los arts. 67 de la ley 1116/2006 y 47 del decreto 2677 de 2012; en concordancia con el ARTÍCULO 2.2.2.11.3.9 del decreto 1167 del 11 de julio de 2023¹), no por estar residenciado en Pereira, pues la Jurisdicción de Manizales conforme el decreto 1167 del 11 de julio de 2023 incluye los Departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, sino por poseer una gran cantidad de procesos en los que funge como liquidador (alrededor de 19), incluyendo de persona natural no comerciante, lo cual desborda su capacidad de respuesta por la alta carga laboral, lo que le impide aceptar la designación.

En consecuencia, acudiendo a la referida lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, se procede a designar a los señores FELIPE ALBERTO ARANGO OSPINA y LAURA MARÍA VELASCO MONTOYA.

Líbrese por secretaría las respectivas comunicaciones a los correos electrónicos reportados en las hojas de vida de los nombrados, en su orden (pipearango77@yahoo.com, lauris2684@hotmail.com, advirtiéndose a los mismos que deberán manifestar su aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse; y que la aceptación de dicho cargo es obligatoria al

estar registrados en la lista oficial de la Superintendencia de Sociedades clase C, a menos que exista un impedimento de orden legal debidamente justificado y probado conforme el decreto 2677 de 2012, arts. 46 y 47; decretos 1074 y 2130 de 2015, modificado por el decreto 991 de 2018 y decreto 1167 del 11 de julio de 2023, artículo 2.2.2.11.3.9., 2.2.2.11.4.1 y 2.2.2.11.6.1. Se les anexará copia de esta decisión.

Adviértasele también que, la mencionada notificación podrá surtirse a través de correo electrónico, si, por el contrario, desea hacerlo de forma personal, deberá acudir a las instalaciones físicas del despacho a notificarse de lunes a viernes, en horario hábil de 7:30 am a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. Se les anexará copia de esta decisión. Líbrese por secretaría las respectivas comunicaciones.

Obra respuesta del Juzgado Once de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, remitiendo el proceso radicado 11001418901120220146900, (documento 074), obra providencia del 14 de noviembre de 2023 por medio de la cual el despacho además de la remisión del expediente, dejar a disposición de este proceso las medidas cautelares, al igual la orden de oficiar a las entidades correspondientes; sin embargo, revisado el expediente, no obra evidencia de los oficios por medio del cual se comunicó dicha disposición; por lo expuesto de ordena oficiar al Juzgado Once de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, para que allegue los oficios comunicando que la medida quedaba a disposición del presente proceso; adicionalmente, para que informe si en virtud a las medidas cautelares decretadas en contra de la deudora Gloria Inés Álzate Mejía, obran títulos de depósito judicial, en caso positivo, para que proceda la dejarlos a disposición del presente proceso, (Se descargó expediente en carpeta con el mismo número de folio, esto es 074 y en el oficio remisorio). Líbrese oficio por Secretaría.

Y, se ponen en conocimiento las respuestas incorporadas al expediente conforme constancia secretarial que antecede; y, se ordena remitir a CIFIN SAS – TRANSUNION la relación de las obligaciones relacionadas hasta la fecha (datos de los acreedores con cc y/o Nit), con el fin de realizar marcación sobre cada una de ellas, y de esta manera dar aplicación al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008. Líbrese oficio por Secretaría.

Finalmente, se precisa que faltan por remitir los procesos relacionados como

5 (proceso 66001400300820210102000) y 7 (proceso 17001400300120190005900) del ordinal 8º del auto de apertura; por lo tanto, se oficiará a dichas células judiciales por tercera vez para que procedan conforme lo ordenado, advirtiéndoles nuevamente que, por expresa disposición legal la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos. Procédase por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

N.B.R



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76816069f6cf467a8361928ac4e0dba54aaa4d75f17e86935d03a373c8b08521**
Documento generado en 22/01/2024 04:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>